Febrero de 2026

PROCESO TRIBUTARIO DE OMISOS

ALCANCE: Inicia con la identificación de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y complementarios, agentes de retención, autorretención y finaliza con un acto administrativo definitivo correspondiente a la resolución sanción por no declarar o la liquidación oficial de aforo

ACTIVIDAD	TÉRMINO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN	TÉRMINO DE RESPUESTA POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE
Realizar emplazamiento para declarar: Es el acto de trámite por medio del cual se inicia el proceso de aforo, y mediante el cual se le concede al contribuyente o agente retenedor el plazo de un (1) mes para presentar la liquidación privada del impuesto de industria y comercio o en su defecto, para presentar las objeciones del caso.	5 años contados a partir del vencimiento del término para declarar	1 mes contado a partir de la notificación.
Emitir resolución sanción por no declarar: Es un acto definitivo por medio del cual la administración impone sanción por no declarar. Procede cuando el contribuyente o agente retenedor no responde dentro del término otorgado o cuando sus objeciones no son de recibo por parte de la administración. Por ser un acto definitivo deberá estar debidamente motivado y tiene recurso de reconsideración dentro del término de dos (2) meses siguientes a la notificación. Dentro de este mismo término, el sujeto pasivo o agente retenedor, podrá presentar la declaración privada del impuesto a cargo, reduciéndose la sanción por no declarar en un 50%.	5 años contados a partir del vencimiento del término para declarar	2 mes contado a partir de la notificación.

Determinar la liquidación oficial de aforo: Una vez proferida y notificada la resolución sanción, si el contribuyente o agente retenedor no presenta la liquidación privada del impuesto, la administración determina el impuesto a cargo a través de una liquidación oficial. Por ser un acto definitivo deberá estar debidamente motivado y tiene recurso de reconsideración dentro del término de dos (2) meses siguientes a la notificación.	5 años contados a partir del vencimiento del término para declarar	2 mes contado a partir de la notificación.
Actuación simplificada de omisos: Es un acto definitivo de forma simplificada en la cual se impone la sanción por no declarar y se determina la liquidación oficial de aforo Por ser un acto definitivo deberá estar debidamente motivado y tiene recurso de reconsideración dentro del término de dos (2) meses siguientes a la notificación. Dentro de este mismo término, el sujeto pasivo o agente retenedor, podrá presentar la declaración privada del impuesto a cargo, reduciéndose la sanción por no declarar en un 50%.	5 años contados a partir del vencimiento del término para declarar	2 mes contado a partir de la notificación.

Se debe tener en cuenta que para la determinación de obligaciones tributarias, la Administración puede presumir ingresos gravados con el impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta las siguientes fuentes:

- **Ingresos presuntivos por consignaciones en cuentas bancarias.** Ingresos originados en operaciones realizadas por el contribuyente.
- Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y con otras administraciones tributarias locales.
- Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia Financiera, de Sociedades, Solidaria, Cámaras de Comercio, Ministerios, etc.).
- Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.

- Pruebas indiciarias, provenientes de datos estadísticos procesados por la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo sobre sectores económicos de contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes.

- Investigación directa y/o inspección ocular.

- Estructura de costos realizada con base en datos del contribuyente, como número de empleados, valor de los servicios públicos, montos pagados por arrendamiento, compras a proveedores, entre otros.

- Ingresos presuntivos por consignaciones en cuentas bancarias.

- Ingresos declarados en la ultima declaración presentada ajustada al IPC.

Conforme a lo expuesto vale la pena aclarar que las presunciones para la determinación de ingresos admiten prueba en contrario, pero cuando se pretenda desvirtuar los hechos, el contribuyente deberá acreditar pruebas adicionales, toda vez que la carga de la prueba recae en cabeza del contribuyente.

Alejandro Giraldo / Luis Fernando Quintero
Abogado apoyo a la gestión de Fiscalización
Gobs Estrategias Públicas SAS